ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

Dra. VANINA SOL POMERANIEC
ESCRIBANA PUBLICA
MAT. 4792

N° 014078608

PRIMERA COPIA.- FOLIO 276.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO QUINCE.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- "HORECA S.R.L.".- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de septiembre de Dos mil once, ante mí, Escribana Autorizante, **COMPARECEN: Lidia Noemí BACIGALUPI,** argentina, nacida el 18 de Noviembre de 1952, casada en primeras nupcias con José Carmelo Bombara, comerciante, con Documento Nacional de Identidad 10.554.164, CUIT 27-10554164-9, con domicilio en Nogoyá 2459 octavo piso "A", de esta Ciudad; y **Juan Pablo BOMBARA**, argentino, nacido el 17 de Octubre de 1978, soltero, comerciante, con Documento Nacional de Identidad 26.965.740, CUIT 20-26965740-6, domiciliado en Artigas 3050 quinto piso "A" de esta Ciudad; ambos mayores de edad, y hábiles.- **INTERVIENEN** por sí y **EXPRESAN**: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** La sociedad se denomina **HORECA S.R.L.** y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.- **SEGUNDO:** Su **duración** es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia.- **TERCERO:** La Sociedad tiene por **objeto** dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, a las siguientes actividades: Industrialización, fabricación, producción, elaboración, fraccionamiento, envasado, comercialización, compra, venta, locación, importación, exportación, depósito, logística, transporte, distribución, consignación, comisión y representación, de materias primas, productos y/o subproductos alimenticios de todo tipo, al por mayor y menor, congelados, refrigerados, enlatados, en polvo, desecados o en cualquier de sus formas de conservación existentes, así como el asesoramiento, consultoría y administración de empresas destinadas a tales actividades. Importación y exportación de máquinas y maquinarias industriales o no, nuevas o usadas, sus partes, repuestos, accesorios y componentes relacionados con la

industria alimenticia en general, su service y reparación. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- **CUARTO:** El **capital social** se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) dividido en doscientos mil (200.000) cuotas de Pesos un ($ 1.-) valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones, es decir: **Lidia Noemí BACIGALUPI: Ciento veinte mil (120.000) cuotas, equivalentes a Pesos ciento veinte mil ($ 120.000) y Juan Pablo BOMBARA: ochenta mil (80.000) cuotas equivalentes a Pesos ochenta mil ($ 80.000).**- Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completara la integración.- **QUINTO:** La **administración, representación legal y uso de la firma social** estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma indistinta, y con mandato por todo el término de duración de la sociedad.- En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos por el artículo 1881 del Código Civil.- En garantía del cumplimiento de sus funciones cada gerente designado deberá constituir una garantía por un monto no inferior a la suma que establezcan las disposiciones legales vigentes, debiendo constituirse dicha garantía en las condiciones y en las formas previstas por el ordenamiento reglamentario aplicable.- **SEXTO:** Las **resoluciones sociales** se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159, primera parte, párrafo segundo de la ley 19.550.- Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada Ley y cada cuota da derecho a un voto.- Toda comunicación o citación a los socios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley 19.550.- **SÉPTIMO:** La **cesión de cuotas** entre los socios es libre, rigiendo las dis-

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
Dra. VANINA SOL POMERANIEC
ESCRIBANA PUBLICA
MAT. 4792
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 2
N 014078609

posiciones del artículo 152 de la Ley 19.550. Para la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad deberá requerirse el consentimiento expreso de los otros socios. **OCTAVO:** En caso de **fallecimiento o incapacidad** total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal se incorporará a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional. **NOVENO:** El **ejercicio social** cierra el día 31 de Agosto de cada año, a cuya fecha se realizará un balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración.- **DÉCIMO:** De las **utilidades líquidas y realizadas** se destinará: a) el 5% al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20% del capital social; b) El importe que se establezca para retribución de los gerentes en caso de que no sean socios y c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.- **DÉCIMO PRIMERO: Disuelta la sociedad** por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios.- Pagadas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. **DÉCIMO SEGUNDO:** Si se suscitan diferencias entre las partes, estas serán resueltas por árbitros, amigables componedores, designado uno por cada parte, salvo que se pusieran de acuerdo en la designación de uno solo. Si los árbitros no coinciden en sus fallos se procederá a designar un tercer árbitro de común acuerdo para resolver los puntos de disidencia. Las resoluciones del árbitro único y de los árbitros de cada parte en cuanto estuvieran de acuerdo y del árbitro tercero serán inapelables. **DOMICILIO SOCIAL:** El domicilio social se fija en Caracas 2720 de esta Ciudad.- **NOMBRAMIENTO DE GERENTES:** En este acto se nombra gerentes a

N 014078609

los socios **Lidia Noemí BACIGALUPI** y **Juan Pablo BOMBARA**, quienes aceptan, y manifiestan bajo juramento no hallarse comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por la ley 19.550, que su domicilio real es el consignado en la comparecencia y que a los fines y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 256 de dicha ley constituyen domicilio especial en Caracas 2720, de esta Ciudad.- En este estado, las socios, por sí, entregan a la Señora Lidia Noemí BACIGALUPI, Gerente de la sociedad, quien los recibe de conformidad, la suma de PESOS CINCUENTA MIL, correspondientes al veinticinco por ciento del capital social que aportan en este acto, ante mi que certifico, conforme Resoluciones vigentes. En este estado, los comparecientes **AUTORIZAN** a María Rosa AQUINO, Libreta Cívica 5.214.083 y/o Celina Teresita STELLA, Documento Nacional de Identidad 34.439.486, y/o Mariangeles ARUANNO, Documento Nacional de Identidad 34. 397.508, para que actuando en forma indistinta y con las más amplias facultades, gestione la aprobación e inscripción del presente estatuto ante la Inspección General de Justicia, acepte o proponga modificaciones al presente, incluso otorgue las escrituras ampliatorias, complementarias y rectificatorias que fueren menester y realice todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de contralor la aprobación e inscripción del presente estatuto, pida el desglose de la documentación que estime pertinente, efectúe las correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial, realice el deposito de Ley y obtenga su devolución, retire el o los testimonios inscriptos y en fin realice cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor cumplimiento del presente mandato.- **IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES:** Por conocimiento de la autorizante.- **LEO** a los comparecientes, quienes la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mi, doy fe.- SIGUEN LAS FIRMAS.- Lidia Noemí BACIGALUPI.- Juan Pablo BOMBARA.- Hay un sello.- Vanina Sol POMERANIEC.- Escribana - **CONCUERDA** con su escritura matríz que pasó Ante Mí, al folio 276 del Registro Notarial número 1681, de esta Ciudad, a

mi cargo.- Para SU INSCRIPCION expido la presente **PRIMERA COPIA** en TRES fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la número N 014078608 a la presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Dra. VANINA SOL POMERANIEC
ESCRIBANA PUBLICA
MAT. 4792

N 014078610

MINISTERIO INSPECCION

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y la Seguridad de los Trabajadores

Número Correlativo I.G.J.: 1848487 **CUIT:**

Razón Social : SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
HORECA

(antes):

Número de Trámite: 2126230

C.Trám. Descripción

00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Escritura/s 115

y/o instrumentos privados:

Inscripto en este Registro bajo el numero: 9619 del libro: 137 , tomo: - de: SRL

C.C.: 1

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 2011

Dra. PATRICIA LAURA MAZZADI
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA